

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "MÉXICO AVANZA", EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EXPEDIENTE TEDF-REA-039/2002, DE FECHA 28 DE ENERO DE DOS MIL TRES; Y EN CONSECUENCIA, SE LE OTORGA EL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
4. Que el artículo 20 del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el

procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un setenta por ciento los miembros de un mismo género.

6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral establece que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
7. Que el artículo 22 del Código de la materia, refiere que los ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Local, solicitarán su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral y deberán comprobar los requisitos a que alude el artículo 20 del citado Código Electoral, a más tardar el 31 de julio.

Asimismo, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, el realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cincuenta asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, y que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

8. Que según lo dispuesto por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución, señalados en el mismo Código y resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
9. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que el artículo 54, inciso a) del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
11. Que el artículo 60, fracción XIII del citado Código Electoral señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, en los términos de la citada norma electoral.
12. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas otras atribuciones expresas establecidas en este artículo.
13. Que el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado; y entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.
14. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
15. Que atento a lo establecido por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes para tal efecto.
16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.
17. Que en cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha 31 de enero de 2002, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 29 de abril de 2002, la organización de ciudadanos denominada "México Avanza", entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.
19. Que en sesión de 14 de octubre de 2002, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones consignadas en el artículo 65, fracción IV, del Código Electoral del Distrito Federal, consideró que la organización de ciudadanos denominada "México Avanza", no dio cumplimiento al requisito establecido en el artículo 21, inciso d), del Código Electoral del Distrito Federal, relativo a que en sus estatutos no se establecía el procedimiento para renovar periódicamente sus órganos de dirección; y por tanto, dictaminó que no había lugar a otorgar el registro correspondiente como Agrupación Política Local.
20. Por acuerdo de 21 de octubre de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas en el sentido de no otorgarle el registro como Agrupación Política Local, a la organización de ciudadanos denominada "México Avanza".
21. Que el 19 de noviembre de 2002, la organización de ciudadanos en comento, interpuso recurso de apelación, ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual se determinó no otorgarle el registro como Agrupación Política Local.
22. Que el 28 de enero de 2003, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, dictó sentencia en el expediente número TEDF-REA-039/2002, por medio de la cual se resolvió el medio de impugnación antes referido, determinando la revocación del Acuerdo por el que le fue negado el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos de referencia, y ordenó a esta autoridad otorgar a la organización inconforme un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación respectiva, a fin de que subsanara la omisión en que incurrió y una vez cumplido tal requisito, otorgara el registro correspondiente.
23. Que en acatamiento a lo ordenado por la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, recaída al expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, de fecha 28 de enero de 2003, integrado con motivo del recurso de apelación promovido por la organización de ciudadanos denominada "México Avanza", y en apego a las instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Asociaciones Políticas, enviadas mediante oficio CAP/17/03, de fecha 19 de febrero de 2003, esta Dirección Ejecutiva, con fecha 20 de febrero del mismo año, realizó la notificación personal de dicha Resolución, por lo que la fecha de vencimiento del plazo citado en el primer párrafo del presente Considerando, fue el 20 de marzo del año en curso.

24. Que mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2003, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, signado por los CC. Gerardo Martínez Zapatero, Eva Rosas Ramírez, María Teresa Alquicira Carmona y Fernando Morales Correa, integrantes de la mesa directiva provisional de la organización de ciudadanos denominada "México Avanza", se desahogó el requerimiento mencionado en el Considerando 22 del presente Acuerdo, celebrándose la Asamblea en la que se subsanó la omisión de referencia, el 15 de marzo del mismo año.
25. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha veinte de mayo del año en curso, dictaminó procedente otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "México Avanza", acorde a lo dispuesto en las conclusiones Primera y Segunda del proyecto de Dictamen.
26. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, inciso a), 60, fracciones XIII y XXVI, 62 párrafo primero, 64 párrafo cuarto, inciso a), 65, fracción IV, y 77 incisos a) y b), del Código Electoral del Distrito Federal; así como en la sentencia de fecha 28 de enero de 2003, dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

 **PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la organización de ciudadanos denominada "México Avanza", mismo que como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

 **SEGUNDO.-** En consecuencia, se otorga el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "México Avanza", por los motivos y fundamentos que se precisan en los Considerandos 22, 23, 24 y 25 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas inscriba, en el libro respectivo, el registro de la Agrupación Política Local denominada "México Avanza".

CUARTO.- Notifíquese Personalmente el presente Acuerdo a la Agrupación Política Local, así como al Tribunal Electoral del Distrito Federal, en sus domicilios legales.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet, www.iedf.org.mx.

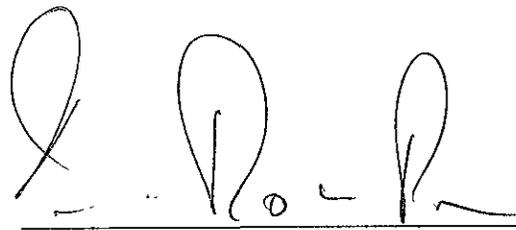
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "MÉXICO AVANZA", EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EXPEDIENTE TEDF-REA-039/2002, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2003; Y EN CONSECUENCIA, SE LE OTORGA EL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL

ANTECEDENTES

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha 31 de enero de 2002, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales".
- II. Con fecha 29 de abril de 2002, la organización de ciudadanos denominada "México Avanza", entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Original de la declaración de principios, programa de acción y estatutos; y
 - b) Original de la documental privada de acta constitutiva mediante la cual se acredita la conformación de la directiva provisional de la organización de ciudadanos en cita.
- III. De la revisión a los estatutos exhibidos en forma anexa a la solicitud de registro como Agrupación Política Local, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, detectó inconsistencias y omisiones que generaron el incumplimiento de la hipótesis normativa consistente en la falta de procedimiento para renovar periódicamente sus órganos directivos.
- IV. La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, consideró procedente requerir por una sola ocasión a la organización solicitante de registro a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para que solventara las omisiones detectadas en sus estatutos.

- V. Al respecto, con fecha 2 de septiembre de 2002, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas requirió a la organización de ciudadanos citada, para que dentro de un plazo de quince días hábiles, subsanara las omisiones detectadas.
- VI. Con fecha 23 de septiembre de 2002, la organización de ciudadanos denominada "México Avanza", en respuesta al requerimiento señalado en el antecedente anterior, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el original de sus estatutos modificados.
- VII. Una vez llevado a cabo el procedimiento comprobatorio de los requisitos para otorgar el registro correspondiente a esta organización de ciudadanos, en sesión de 14 de octubre de 2002, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones consignadas en el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, consideró que la organización de ciudadanos denominada "México Avanza", no dio cumplimiento al requisito establecido en el artículo 21, párrafo primero, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, relativo a que en sus estatutos no se establecía el procedimiento para la renovación periódica de sus órganos directivos; y por tanto, dictaminó que no había lugar a otorgar el registro correspondiente como Agrupación Política Local.
- VIII. Por acuerdo de 21 de octubre de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas en el sentido de no otorgarle el registro como Agrupación Política Local, a la organización de ciudadanos denominada "México Avanza".
- IX. El 19 de noviembre de 2002, la organización de ciudadanos denominada "México Avanza", interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha 21 de octubre de 2002, mediante el cual se determinó negarle el registro como Agrupación Política Local.
- X. Mediante sentencia de fecha 28 de enero de 2003, recaída al expediente TEDF-REA-039/2002, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, resolvió el recurso de apelación de referencia, determinando la revocación del Acuerdo por el que le fue negado el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos de referencia, de fecha 21 de octubre de 2002, y ordenó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, otorgar a la organización inconforme un plazo de veinte días hábiles, a fin de que subsane la omisión en que incurrió y una vez cumplido tal requisito, de ser procedente, se otorgue el registro correspondiente.
- XI. Con fecha 20 de marzo de 2003, la organización de ciudadanos denominada "México Avanza", presentó escrito por el que comunica a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, el procedimiento normativo interno mediante el cual dio cumplimiento a lo ordenado por la Resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal recaída al expediente TEDF-

REA-039/2002, de fecha 28 de enero del mismo año, anexando la documentación siguiente:

- a) Original de la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, emitida con fecha 8 de marzo de 2003.
- b) Original del Acta correspondiente a la Asamblea Extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2003.
- c) Copia fotostática simple de los estatutos modificados, aprobados por la Asamblea Extraordinaria, celebrada con fecha 15 de marzo de 2003.
- d) Copia fotostática simple de las credenciales para votar con fotografía, correspondiente a los integrantes de la mesa directiva provisional y delegados electos, que asistieron a la Asamblea Extraordinaria.

XII. En virtud de lo anterior y en atención al trámite legal que le corresponde llevar a cabo a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que el artículo 60, fracción XIII del citado Código Electoral señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, en los términos de la citada norma electoral.
6. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo

en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.

7. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
8. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
9. Que el artículo 20 del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
10. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un setenta por ciento los miembros de un mismo género.
11. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; además,

las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

12. Que el artículo 22 del Código de la materia, refiere que los ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Local, solicitarán su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral y deberán comprobar los requisitos a que alude el artículo 20 del citado Código Electoral, a más tardar el 31 de julio.

Asimismo, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, el realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cincuenta asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, y que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

13. Que según lo dispuesto por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución, señalados en el mismo Código y resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

14. Que el 6 de agosto de 2002, se adicionó el anexo técnico número once al Convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores que celebraron por una parte, el Instituto Federal Electoral, representado en ese acto por el Mtro. José Woldenberg Karakowski y por el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y por la otra, el Instituto Electoral del Distrito Federal, representado en el mismo acto por el Lic. Javier Santiago Castillo y por el Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la participación de los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral, y del Registro de Electores del Distrito Federal, del Instituto Electoral del Distrito Federal.

15. Que atento a lo establecido por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse

como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes para tal efecto.

16. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos aportados por la organización de ciudadanos denominada "México Avanza", que han quedado detallados en los Antecedentes II y XI del presente dictamen.
17. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos siguientes:

a) Solicitud de registro como Agrupación Política Local:

De la revisión a la documentación descrita en el antecedente II del presente dictamen se desprende que dicha solicitud se entregó en el plazo y en el formato oficial proporcionado por este Instituto Electoral; que cuenta con la denominación de la organización; que acredita a un órgano directivo provisional de la misma asentando la firma de los integrantes en el formato descrito; y que cuenta con un domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, acompañó dicho formato con su declaración de principios, programa de acción y estatutos, y una documental privada de acta constitutiva mediante la cual se acredita la conformación de la directiva provisional de la organización de ciudadanos en cita.

Por lo antes expuesto, se considera que la organización de ciudadanos denominada "México Avanza" cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en la solicitud de registro a la que se refiere el presente inciso en términos de la convocatoria expedida al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

b) Realización de asambleas constitutivas delegacionales y la asamblea general constitutiva:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal y la Base 5ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local", las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas constitutivas en otras tantas Delegaciones; en cada una de ellas, deberán participar al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados que se indica en el inciso b) del artículo 20 del citado Código, así como una asamblea general constitutiva.

Del análisis efectuado respecto de la realización de asambleas constitutivas en al menos la mitad de las Delegaciones y la asamblea general constitutiva, por parte de la organización de ciudadanos de referencia, se desprende lo siguiente: la solicitante realizó un total de nueve asambleas constitutivas, mismas que fueron certificadas por personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y

correspondieron a las Delegaciones y fechas de realización que a continuación se indican: Álvaro Obregón, 20 de julio; Cuauhtémoc, 13 de julio; Gustavo A. Madero, 25 de julio; Iztacalco, 14 de julio; Iztapalapa, 16 de julio; Milpa Alta, 27 de julio; Tláhuac, 17 de julio; Tlalpan, 22 de junio; y, Xochimilco, 14 de junio, todas de 2002. Asimismo, la organización de ciudadanos aspirante realizó su asamblea general constitutiva con fecha 30 de julio de 2002, la cual fue certificada por funcionarios de la mencionada Dirección Ejecutiva.

En virtud de que la organización de ciudadanos realizó 9 asambleas constitutivas delegacionales, así como su asamblea general constitutiva, es de considerar que la organización de ciudadanos denominada "México Avanza" dio cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22, en relación con el inciso b) del artículo 20, del Código Electoral del Distrito Federal.

c) Afiliados en el Distrito Federal:

En términos de lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal. Asimismo, deben acreditar que cuentan con un mínimo de 100 afiliados que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral, de cuando menos ocho Delegaciones. Al respecto, del caso que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

c1) Mediante escrito de fecha 31 de julio de 2002, la organización de ciudadanos "México Avanza" refiere que entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un total de 2,732 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación a la organización en cita.

c2) A fin de efectuar el análisis y la verificación de que la organización solicitante de registro, cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal en al menos la mitad de las Delegaciones, como lo marca el artículo 20 inciso b) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas turnó con fecha nueve de agosto de dos mil dos, las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación originales, hojas de afiliación, entregadas por la organización respectiva, a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores de este Instituto, la cual a su vez las hizo llegar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a efecto de realizar la compulsión para conocer el número de afiliados a la organización de ciudadanos en cuestión inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.

c3) Con fecha 10 de septiembre de 2002, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió el resultado de la compulsión correspondiente, del cual se desprende que la instancia federal electoral conducente, finalmente contabilizó un total de 2,448 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación.

Con base en el resultado de la compulsa efectuada, se desprende que fueron identificados 2,349 afiliados a esta organización inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.

Por lo tanto, es de concluir que la organización de ciudadanos denominada "México Avanza" cumple el requisito de contar con un mínimo de 2,000 afiliados a la organización en el Distrito Federal.

Al respecto es oportuno señalar que como resultado de la compulsa efectuada, fueron detectados un total de 36 ciudadanos cuya afiliación se realizó en más de una organización solicitante de registro como Agrupación Política Local, precisándose a continuación el nombre de cada uno de ellos, así como el de la organización de ciudadanos en cuyas afiliaciones aparece registrado su nombre:

No.	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	ORGANIZACION DE CIUDADANOS	DELEGACION
1	ARREOLA VALDEZ MARIA CONSUELO	ARVLCN38060216M800	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	ALVARO OBREGON
2	AVILA LOPEZ CANDELARIA	AVLPCN38012720M500	ISKRA	ALVARO OBREGON
3	CARMONA GONZALEZ FRANCISCO	CRGNFR73032609H800	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	ALVARO OBREGON
4	ESCALONA TELLLEZ DOLORES	ESTLDL59032013M300	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	ALVARO OBREGON
5	HERNANDEZ MACIAS MARIA DEL CARMEN	HRMCCR54020711M900	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	ALVARO OBREGON
6	MARTINEZ SARMIENTO IMELDA	MRSRIM47051320M800	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	ALVARO OBREGON
7	RODRIGUEZ DIAZ EFIGENIA	RDDZEF46092109M400	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	ALVARO OBREGON
8	SANCHEZ TREJO NOEMI	SNTRNM78032809M300	FUERZA POPULAR LINEA DE MASAS	ALVARO OBREGON
9	TIRADO TORRES GRACIELA	TRTRGR55040311M200	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	ALVARO OBREGON
10	TREJO LARA SILVIA	TRLRSL54110309M400	FUERZA POPULAR LINEA DE MASAS	ALVARO OBREGON
11	MALDONADO GARCIA ANGELICA	MLGRAN83091209M100	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	COYOACAN
12	CANOVI MORENO HUMBERTO	CNMRHM50091309H800	CORRIENTE SOLIDARIDAD	CUAUHTEMOC
13	HERNANDEZ VARGAS ESTHER	HRVRES43070109M800	CORRIENTE SOLIDARIDAD	CUAUHTEMOC
14	LARA RODRIGUEZ EMMA	LRRDEM46060512M200	CORRIENTE SOLIDARIDAD	CUAUHTEMOC
15	MACIEL BARRAGAN ROSA ESTELA	MCBRRS55090509M000	CORRIENTE SOLIDARIDAD	CUAUHTEMOC
16	MORALES SANCHEZ REMEDIOS	MRSNRM59090115M900	AGRUPACION CIVICA DEMOCRATICA	CUAUHTEMOC
17	SANCHEZ NAVARRETE EDUARDO	SNNVED51101309H400	PATRIA NUEVA	CUAUHTEMOC
18	ZENEA FRANCO SUSANA	ZNFRSS51011809M900	CORRIENTE SOLIDARIDAD	CUAUHTEMOC
19	BALTAZAR CORTEZ VICTOR	BLCRVC72122309H600	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	GUSTAVO A. MADERO
20	BONILLA BONILLA MANUELA	BNBNMN78073109M001	FUERZA POPULAR LINEA DE MASAS	LA MAGDALENA CONTRERAS
21	SANCHEZ MARTINEZ VICTORIA	SNMRVC66022530M900	FUERZA POPULAR LINEA DE MASAS	LA MAGDALENA CONTRERAS
22	BENITEZ PEREZ MARIA ENRIQUETA	BNPREN71122809M900	AGRUPACION CIVICA DEMOCRATICA	TLAHUAC
23	BENITEZ PEREZ MARITZA	BNPRMR79101409M600	AGRUPACION CIVICA DEMOCRATICA	TLAHUAC

No.	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	DELEGACION
24	MAYA RUIZ ARMANDO	MYRZAR68121309H300	PATRIA NUEVA	TLAHUAC
25	OLVERA SERRANO ANTONIO	OLSRAN57030809H300	PATRIA NUEVA	TLAHUAC
26	PEVALOZA HERNANDEZ CRISPIN	PLHRCR63120509H900	PATRIA NUEVA	TLAHUAC
27	PEREZ OLVERA VICTORIA	PROLVC51102724M600	AGRUPACION CIVICA DEMOCRATICA	TLAHUAC
28	YEE ORTEGA MARIA DE LOURDES	YEORLR40122109M200	PATRIA NUEVA	TLAHUAC
29	AVILA OLMOS DOLORES	AVOLDL72091409M600	FUERZA POPULAR LINEA DE MASAS	TLALPAN
30	RODRIGUEZ BRAVO MARIA	RDBRMR39112209M600	FUERZA POPULAR LINEA DE MASAS	TLALPAN
31	ABAD PEREGRINA MARIA DEL CARMEN	ABPRCR62062309M000	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	XOCHIMILCO
32	FUENTES DIAZ JOSEFINA	FNDZJS58011007M700	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	XOCHIMILCO
33	LOPEZ VILLALOBOS ROSALIA	LPVLSR60090409M300	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	XOCHIMILCO
34	MONTESINOS MENDOZA VICTOR MANUEL	MNMNVC51082320H800	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	XOCHIMILCO
35	QUINTANA REYES LUIS	QNRYSL76021309H900	ISKRA	XOCHIMILCO
36	RODRIGUEZ VALLEJO ELVIA	RDVLEL80071109M300	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	XOCHIMILCO
TOTAL :				36

d) Afiliados por Delegación en el Distrito Federal:

De la verificación que se efectuó a las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación entregadas por la organización, mediante las cuales pretende acreditar que cuenta con un mínimo de 100 afiliados en por lo menos ocho Delegaciones, de acuerdo con lo que dispone el inciso b) del artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, se desprende que cuenta con un número de afiliados por Delegación como a continuación se indica: Álvaro Obregón, 268; Azcapotzalco, 39; Benito Juárez, 8; Coyoacán, 34; Cuajimalpa, 6; Cuauhtémoc, 171; Gustavo A. Madero, 128; Iztacalco, 96; Iztapalapa, 227; Magdalena Contreras, 92; Miguel Hidalgo, 16; Milpa Alta, 143; Tláhuac, 143; Tlalpan, 212; Venustiano Carranza, 34; y, Xochimilco, 732, que suman un total de 2,349 afiliados a la organización distribuidos en 16 Delegaciones, por lo que se constató que la solicitante cuenta con un mínimo de 100 afiliados en 8 Delegaciones.

e) Proyectos de declaración de principios y programa de acción:

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se abocó al estudio de los proyectos de declaración de principios y programa de acción entregados por la organización en cita y del análisis se desprende como resultado, que el programa de acción y los estatutos guardan congruencia con la declaración de principios, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 20 del Código de la materia. De la revisión efectuada a la declaración de principios, destacan los puntos siguientes:

"Los que integramos la Agrupación Política México Avanza México Avanza (sic) creemos en la democracia, en una sociedad participativa, de pensamientos diversos pero incluyente, tolerante, respetuosa de todas las expresiones que contribuyan al mejoramiento de la convivencia y pervivencia social en la Ciudad de México".

"Nuestra Agrupación está convencida de que una participación directa, responsable y consistente es fundamental para fortalecer la democracia en el México que nos pertenece. La democracia es mas que el derecho de elegir a los que serán nuestros representantes, es un modo de vida constante basado en el mejoramiento de la calidad de vida, en la capacidad de así como se eligen a los que nos representaran de revocarlos cuando dejar (sic) de cumplir con el cometido de representar las aspiraciones, anhelos e inquietudes de sus representados, de exigir una rendición de cuentas y un cumplimiento exacto de la voluntad popular".

La revisión realizada al programa de acción, mostró que los puntos que se indican a continuación guardan congruencia con la declaración de principios entregada por la organización solicitante:

"La participación ciudadana como actividad social en pro de la comunidad, como desarrollo de la capacidad de interesarnos por lo (sic) problemas de nuestra (sic) entorno, la participación social como forma de vincularnos con nuestra cultura, no tan solo la remota sino también la actual, la que se crea día (sic) a día en las calles, en las colonias y los barrios, de ser protagonistas del desarrollo de la gran capital..."

"México Avanza manifiesta su indeclinable compromiso por la democracia. El nivel de práctica democrática nos marca también el grado de civilidad de capacidad para preservar, defender y consolidar los valores de la democracia, tales como la libertad, la igualdad, la unidad, el diálogo, el respeto, la tolerancia y la paz social".

f) Proyecto de estatutos:

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se abocó al estudio de los estatutos, que en forma anexa a la solicitud de registro, fueron entregados, por la organización en cita, a efecto de comprobar si dichos documentos cumplieron en lo conducente con los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis efectuado a los estatutos de la organización de ciudadanos denominada "México Avanza", esta autoridad electoral detectó las siguientes inconsistencias u omisiones:

- No se prevén procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 3º, 20, 21, 22, 23, 62 y 65 fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, consideró procedente

requerir por una sola ocasión a la organización solicitante de registro a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para que solventara o corrigiera las omisiones detectadas, advirtiendo en la especie que tal circunstancia no generaba el incumplimiento a disposiciones de orden público ni perjuicio a terceras personas.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante oficio DEAP/1948.02, notificado con fecha 2 de septiembre de 2002, requirió a la organización de ciudadanos citada, para que dentro de un plazo de quince días hábiles, subsanara en la conformación de sus estatutos las omisiones detectadas, consistentes en que los estatutos de dicha organización:

- No se prevén procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos.

Por lo anterior, la organización de ciudadanos denominada "México Avanza", presentó con fecha 23 de septiembre de 2002, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, escrito por el que remite sus estatutos modificados.

En tal virtud, en sesión de 14 de octubre de 2002, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones consignadas en el artículo 65, fracción IV, del Código Electoral del Distrito Federal, consideró que la organización de ciudadanos denominada "México Avanza", no cumplió a cabalidad con los extremos señalados por los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal y por tanto, dictaminó no otorgar el registro correspondiente como Agrupación Política Local.

Con sustento en lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2002, mediante Acuerdo, aprobó el dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas en el sentido de no otorgarle el registro como Agrupación Política Local, a la organización de ciudadanos denominada "México Avanza".

18. Al respecto es de destacar, que con fecha 19 de noviembre de 2002, la organización de ciudadanos denominada "México Avanza", interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha 21 de octubre del mismo año, mediante el cual se determinó no otorgarle el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos antes citada.

19. En virtud de lo anterior, mediante sentencia de fecha 28 de enero de 2003, recaída al expediente TEDF-REA-039/2002, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, resolvió el recurso de apelación de referencia, determinando la revocación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha 21 de octubre de 2002, por el que no se otorgó el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos antes mencionada, y ordenó al Consejo General de este Instituto, otorgar a dicha organización un plazo de veinte días

hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación respectiva, para que adecue en sus estatutos lo concerniente a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos y hecho lo anterior, se le otorgue el registro correspondiente.

Es importante señalar, que con fecha 20 de febrero de 2003 se notificó a la organización de ciudadanos denominada "México Avanza", la Resolución referida en el párrafo inmediato anterior; por lo que la fecha de vencimiento del plazo citado, fue el 20 de marzo del año en curso.

Con relación a lo anterior, la organización de ciudadanos denominada "México Avanza", con fecha 20 de marzo de 2003, presentó escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por el que comunica que llevó a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal recaída al expediente TEDF-REA-039/2002, anexando las constancias que se precisan a continuación:

- a) Original de la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, emitida con fecha 8 de marzo de 2003.
- b) Original del Acta correspondiente a la Asamblea Extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2003.
- c) Copia fotostática simple de los estatutos modificados, aprobados por la Asamblea Extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 2003.
- d) Copia fotostática simple de las credenciales para votar con fotografía, correspondiente a los integrantes de la mesa directiva provisional y delegados electos, que asistieron a la Asamblea Extraordinaria.

20. Del análisis efectuado a la documentación descrita en el punto anterior, se desprende que la organización de ciudadanos denominada "México Avanza", adicionó a sus estatutos los artículos 79 al 85, en los que se establecen los procedimientos a que se refiere el artículo 21, párrafo primero, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo anterior, la Comisión de Asociaciones Políticas considera que la organización de ciudadanos multicitada realizó las modificaciones a sus estatutos en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, de fecha 28 de enero de 2003, recaída al expediente TEDF-REA-039/2002, cuyo punto resolutivo **TERCERO** precisa: "... **Se ORDENA al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dar un plazo de veinte días hábiles a la organización de ciudadanos denominada 'México Avanza' para que modifique sus estatutos y, en su caso, otorgue el registro como Agrupación Política Local...**", según consta en el acta circunstanciada de certificación de la Asamblea Extraordinaria de la Agrupación Política en comento, de fecha 15 de marzo de 2003, en donde se aprobó por unanimidad de los presentes, la propuesta de adición del Capítulo Sexto, artículos

79 al 85 de los estatutos de dicha organización, para quedar en los siguientes términos:

**"CAPÍTULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE DIRIGENCIAS**

SECCIÓN 1

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTES AL
COMITÉ EJECUTIVO LOCAL Y AL COMITÉ DE DEMARCACIÓN.**

ART. 79

ACORDE A LO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, DEBERÁN RENOVARSE CADA TRES AÑOS EN SU ENCARGO, EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISAN:

- a) COMITÉ EJECUTIVO LOCAL;
- b) COMITÉ EJECUTIVO DE DEMARCACIÓN.

SECCIÓN 2

**DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL
COMITÉ EJECUTIVO LOCAL.**

ART. 80

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, CORRESPONDE AL CONSEJO POLÍTICO LOCAL, ELEGIR AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL.

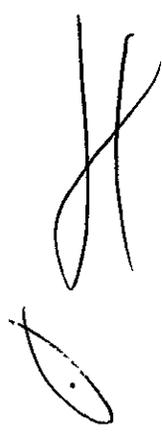
LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL SE REALIZARÁ MEDIANTE FÓRMULA QUE PARA TAL EFECTO, REGISTREN LOS AFILIADOS INTERESADOS EN OCUPAR DICHS CARGOS, ANTE EL CONSEJO POLÍTICO LOCAL.

LOS CARGOS MENCIONADOS, SERÁN OCUPADOS POR LA FÓRMULA QUE OBTENGA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO POLÍTICO LOCAL, QUIENES MEDIANTE VOTO LIBRE, SECRETO Y DIRECTO ELEGIRÁN A LA FÓRMULA QUE CONSIDEREN MÁS APTA PARA ELLO.

PODRÁN PARTICIPAR EN LA RENOVACIÓN DE DICHS CARGOS, LOS CIUDADANOS MEXICANOS AFILIADOS A "MÉXICO AVANZA" QUE SE ENCUENTREN EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

ART. 81

PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL, SE DEBERÁ OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- 
- a) TREINTA DÍAS ANTES DE LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO POLÍTICO LOCAL, EN FUNCIONES, DEBERÁN EMITIR LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, MISMA QUE CONTENDRÁ AL MENOS: FECHA, HORA, LUGAR DE REALIZACIÓN Y OBJETO DE LA MISMA.
- b) PARA GARANTIZAR EL CONOCIMIENTO DE DICHA CONVOCATORIA, EL CONSEJO POLÍTICO LOCAL, DEBERÁ REALIZAR SU INSERCIÓN EN CUALQUIER DIARIO DE CIRCULACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL, TREINTA DÍAS ANTES DE QUE SE LLEVE A CABO LA ELECCIÓN.
- c) DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA MENCIONADA, LOS INTERESADOS EN OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL, DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL CONSEJO POLÍTICO LOCAL, EL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE AMBOS CARGOS, ASÍ COMO UN PLAN DE TRABAJO EN EL QUE EXPRESEN LAS PROPUESTAS DE ACTIVIDADES QUE CONSIDEREN DEBAN SER EJECUTADAS POR LA AGRUPACIÓN CON EL PROPÓSITO DE QUE SE LOGRE LA ADECUADA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES.
- d) AL INICIO DE LA SESIÓN QUE SE REALICE A EFECTO DE ELEGIR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO POLÍTICO LOCAL, DEBERÁN ACREDITAR SU IDENTIDAD ANTE EL SECRETARIO DE DICHO CONSEJO, EXHIBIENDO PARA ELLO EL ORIGINAL DE LA CONSTANCIA QUE DEMUESTRE SU STATUS AL INTERIOR DE LA AGRUPACIÓN, ASÍ COMO DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE.
- e) ACORDE A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, EL SECRETARIO DEL CONSEJO POLÍTICO LOCAL, LEVANTARÁ EL ACTA EN LA QUE SE CONSIGNE EL DÍA, LUGAR Y FECHA EN QUE SE REALICE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL, ASÍ COMO LOS DATOS CONCERNIENTES A LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO POLÍTICO LOCAL Y EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN EMITIDA A FAVOR DE CADA FÓRMULA.

ART. 82



EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE O DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL, EL SECRETARIO QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL ORDEN DE PRELACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES A EFECTO DE CONVOCAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES, AL CONSEJO POLÍTICO LOCAL, PARA QUE PROCEDA A REALIZAR LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE O

SECRETARIO GENERAL SUSTITUTO QUE DEBERÁ CONCLUIR EL PERIODO ESTATUTARIO RESPECTIVO.

SECIÓN 3

DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE DEMARCACIÓN.

ART. 83

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, CORRESPONDE AL CONSEJO POLÍTICO DE DEMARCACIÓN, ELEGIR AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL DE CADA COMITÉ EJECUTIVO DE DEMARCACIÓN.

LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DE DEMARCACIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE FÓRMULA QUE PARA TAL EFECTO, REGISTREN LOS AFILIADOS INTERESADOS EN OCUPAR DICHS CARGOS, ANTE EL CONSEJO POLÍTICO DE DEMARCACIÓN.

LOS CARGOS MENCIONADOS, SERÁN OCUPADOS POR LA FÓRMULA QUE OBTENGA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO POLÍTICO DE DEMARCACIÓN, QUIENES MEDIANTE VOTO LIBRE, SECRETO Y DIRECTO ELEGIRÁN A LA FÓRMULA QUE CONSIDEREN MÁS APTA PARA ELLO.

PODRÁN PARTICIPAR EN LA RENOVACIÓN DE DICHS CARGOS, LOS CIUDADANOS MEXICANOS AFILIADOS A "MÉXICO AVANZA" QUE SE ENCUENTREN EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, QUE ACREDITEN TENER UNA RESIDENCIA EFECTIVA DE AL MENOS SEIS MESES, EN LA DELEGACIÓN QUE CORRESPONDA.

ART. 84

PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DE DEMARCACIÓN, SE DEBERÁ OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- a) TREINTA DÍAS ANTES DE LLEVAR ACABO LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DE DEMARCACIÓN, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO POLÍTICO DE DEMARCACIÓN, EN FUNCIONES, DEBERÁN EMITIR LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, MISMA QUE CONTENDRÁ AL MENOS: FECHA, HORA, LUGAR DE REALIZACIÓN Y OBJETO DE LA MISMA.
- b) PARA GARANTIZAR EL CONOCIMIENTO DE DICHA CONVOCATORIA, EL CONSEJO POLÍTICO DE DEMARCACIÓN, DEBERÁ REALIZAR SU INSERCIÓN EN CUALQUIER DIARIO DE

CIRCULACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL, TREINTA DÍAS ANTES DE QUE SE LLEVE A CABO LA ELECCIÓN.

- c) DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA MENCIONADA, LOS INTERESADOS EN OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DE DEMARCACIÓN, DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL CONSEJO POLÍTICO DE DEMARCACIÓN, EL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE AMBOS CARGOS, ASÍ COMO UN PLAN DE TRABAJO EN EL QUE EXPRESEN LAS PROPUESTAS DE ACTIVIDADES QUE CONSIDEREN DEBAN SER EJECUTADAS POR LA AGRUPACIÓN EN EL ÁMBITO DE SU DELEGACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE LOGRE LA ADECUADA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES.
- d) AL INICIO DE LA SESIÓN QUE SE REALICE A EFECTO DE ELEGIR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DE DEMARCACIÓN, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO POLÍTICO DE DEMARCACIÓN, DEBERÁN ACREDITAR SU IDENTIDAD ANTE EL SECRETARIO DE DICHO CONSEJO, EXHIBIENDO PARA ELLO EL ORIGINAL DE LA CONSTANCIA QUE DEMUESTRE SU STATUS AL INTERIOR DE LA AGRUPACIÓN, ASÍ COMO DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE.
- e) CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN II DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, EL SECRETARIO DEL CONSEJO POLÍTICO DE DEMARCACIÓN, LEVANTARÁ EL ACTA EN LA QUE SE CONSIGNE EL DÍA, LUGAR Y FECHA EN QUE SE REALICE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DE DEMARCACIÓN, ASÍ COMO LOS DATOS CONCERNIENTES A LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO POLÍTICO DE DEMARCACIÓN Y EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN EMITIDA A FAVOR DE CADA FÓRMULA.

ART. 85

EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE O DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DE DEMARCACIÓN, QUE SE SUSTENTARÁ CON LA INACTIVIDAD DEL COMITÉ DURANTE POR LO MENOS NOVENTA DÍAS NATURALES, EL SECRETARIO QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL ORDEN DE PRELACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES A EFECTO DE CONVOCAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES, AL CONSEJO POLÍTICO DE DEMARCACIÓN, PARA QUE PROCEDA A REALIZAR LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE O SECRETARIO GENERAL SUSTITUTO QUE DEBERÁ CONCLUIR EL PERIODO ESTATUTARIO RESPECTIVO".

21. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del

Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que es materia del presente Dictamen. El primero de ellos, presentado con fecha 15 de agosto de 2002, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha e informó sobre las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro, así como el número y denominaciones de las organizaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas constitutivas delegacionales y la asamblea general constitutiva; el segundo, presentado con fecha 12 de septiembre de 2002, expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a la declaración de principios, programa de acción y estatutos de las organizaciones solicitantes; el tercero de ellos, presentado con fecha 14 de octubre de 2002, dio cuenta a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre el resultado de la compulsión realizada por el Registro Federal de Electores a las cédulas de afiliación que entregaron diversas organizaciones solicitantes, así como sobre la respuesta que dieron las organizaciones mencionadas, al requerimiento formulado por esta autoridad electoral con el propósito de que modificaran sus disposiciones estatutarias acorde a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal; y el cuarto de ellos, presentado con fecha 20 de mayo de 2003, que refiere el procedimiento normativo interno efectuado por la organización de ciudadanos denominada "México Avanza" realizado a efecto de cumplimentar lo dispuesto en la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, recaída al expediente TEDF-REA-039/2002, emitida con fecha 28 de enero de 2003.



22. En razón de lo anterior, es evidente que la organización de ciudadanos denominada "México Avanza", cumple a cabalidad con los extremos señalados en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales." de fecha 31 de enero de 2002 y, con la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictada en el expediente TEDF-REA-039/2002, de fecha 28 de enero de 2003, para el efecto de obtener su registro como Agrupación Política Local.



23. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en auxilio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio de las atribuciones en materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales que tiene éste último, es competente para rendir el presente dictamen.



Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 fracción XIII, 62, 65, y 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del

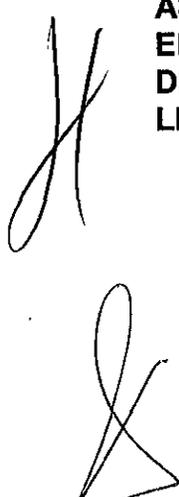
Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, con fecha 31 de enero de 2002, así como en la sentencia de fecha 28 de enero de 2003, dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal formula las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El trámite de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la organización de ciudadanos denominada “México Avanza” cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”; de fecha 31 de enero de 2002, y la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-REA-039/2002, de fecha 28 de enero de 2003.

SEGUNDA.- La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dictamina otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “México Avanza”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 17 al 20 del presente dictamen.

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL TRES, FIRMANDO AL CALCE SU PRESIDENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.



**CONSEJERO ELECTORAL
DR. JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**